|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 20-06 CEGEN | CONDICIONES GENERALES |  |

**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

 **Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

|  |
| --- |
| CONDICIONES GENERALES |

*(Al final del contrato han de recogerse las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado y la firma del Tomador).*

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y la Ley 50/1980, de 8 de octubre, sobre Contrato de Seguro, salvo que, por tratarse de un gran riesgo, las partes acuerden someterse a otra normativa diferente. Asimismo, se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

Los encabezamientos de cada apartado se insertan exclusivamente a efectos de facilitar la lectura del contrato y no forman parte de las Condiciones contractuales.

|  |
| --- |
| **BASES DEL CONTRATO** |

**A. CONTRATO.**

A los efectos de este seguro, se entiende por *contrato* el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del *Contrato*:

* Las Condiciones Generales.
* Las Particulares que individualizan el riesgo.
* Las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

# ARTICULO 1: SOLICITUD, CUESTIONARIO, PROPOSICIÓN Y CONTRATO DE SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de este contrato, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en el mismo. Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del contrato, que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el contrato.

# ARTICULO 2: PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

**2.1.** El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por las partes contratantes mediante la suscripcióndel mismo o del documento provisional de la cobertura y entra en vigor en la fecha y hora que en él se indica.

**No obstante, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima,** salvo pacto en contrario.

**En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de estos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.**

**2.2.** La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares, expirando en la fecha señalada para el vencimiento.

Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue, mediante una de estas dos modalidades:

PRORROGA EXPRESA.- Si se contrata mediante esta modalidad de prórroga, podrá prorrogarse por acuerdo expreso de los contratantes, una o más veces, por un período no superior a un año cada vez.

PRORROGA TACITA.- Si se contrata mediante esta modalidad, el contrato se considerará automáticamente prorrogado por un año, a su vencimiento; no obstante, cualquiera de los contratantes puede oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita a la otra parte. Cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, dicha comunicación será efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso y cuando sea el asegurador, el plazo será de dos meses. En cualquiera de los dos casos, el contrato se considerará extinguido al final de dicho período.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

|  |
| --- |
| ***OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES*** |

# ARTICULO 3: OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO

## 3.1. PAGO DE LA PRIMA

**3.1.1. Tiempo del pago.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

**3.1.2. Determinación de la prima.**

En el contrato se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

**3.1.3. Calculo y liquidación de primas regularizables.**

Si, como base para el cómputo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

El Asegurador tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después del vencimiento del seguro, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. **Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.**

**Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:**

**a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**

**b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

**3.1.4. Lugar del pago.**

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

**3.1.5. Consecuencia del impago de las primas.**

**Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en dicho documento. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

**En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento**. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, **sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.**

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

## 3.2. INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

**3.2.1. Al contratar el seguro y durante su vigencia.**

El presente contrato ha sido concertado sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador; su veracidad constituye el fundamento de la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro tiene el deber, durante la vigencia del mismo, de mantener informado al Asegurador de cualquier hecho que conozca, que pueda agravar o variar el riesgo.

**3.2.2. En caso de Infraseguro o Sobreseguro**

En las coberturas o seguros en los que se acuerda que la suma asegurada se corresponda con un determinado valor, si en el momento del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor del interés asegurable, el Asegurador indemnizará el daño y/o pérdida en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado, siendo el asegurado el propio asegurador por la parte restante.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el apartado anterior.

Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las par­tes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente a dicha garantía o seguro, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera siniestro, el Asegurador indemnizará solo el daño y/o pérdida efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en elpárrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. **El** Asegurador de buena fe podráno obstante, retener las primas de anualidades anteriores y las del período en curso.

**3.2.3. En caso de concurrencia con otros seguros.**

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

**3.2.4. En caso de agravación del riesgo.**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el período del seguro, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las nuevas circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de que durante la vigencia del contrato le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de sus condiciones en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. **En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro** dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

**El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado, dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**

**En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del período en curso.**

**3.2.5. En caso de disminución del riesgo.**

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habrían concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por el contrato, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

**3.2.6. Consecuencias de la inexactitud o reserva en la información.**

**El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud en la información sobre el riesgo o sobre su agravación, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.**

**Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en el contrato y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado de su obligación de hacer frente a las prestaciones.**

## 3.3. PERMISO DE ACCESO

**El Asegurado facilitará al Asegurador el libre acceso a los locales e instalaciones y su inspección y el examen de la documentación técnica y administrativa de la actividad que asegura, al objeto de actualizar o ampliar la información disponible sobre el riesgo.**

**Dichas inspecciones o exámenes o cualquier informe derivado de ellos que sea efectuado por el asegurador o por iniciativa de éste no se entenderán hechos con el fin de cuantificar el riesgo o de garantizar al asegurado o a cualquier otra persona o entidad que las instalaciones o la actividad que en ellas se desarrolla son seguras o cumplen con normas de buenas prácticas o reglamentos aplicables.**

**Tampoco constituye el objeto de las inspecciones o exámenes que efectúe en su caso el asegurador, verificar o rectificar las declaraciones sobre el riesgo que deba formular el Tomador del seguro o el Asegurado; en consecuencia, las obligaciones de éstos, así como las consecuencias en el caso de inexactitud o reserva previstas en el apartado 3.2 de estas condiciones no se verán alteradas en ningún sentido.**

## 3.4. PREVENCIÓN

**El Asegurado está obligado a respetar en su actividad todas las normas obligatorias que le sean aplicables, sean del rango que sean, así como las medidas aconsejadas por la buena práctica y la experiencia, para reducir el riesgo de un accidente o minimizar las consecuencias del mismo en caso de que se produzca y, en particular a:**

* **Efectuar en todos sus equipos e instalaciones las operaciones de mantenimiento y las revisiones o pruebas de funcionamiento recomendadas por el fabricante o el proveedor de los mismos y las reparaciones necesarias.**
* **Adoptar y mantener las medidas preventivas para evitar un siniestro en todo momento y, en especial, cuando conozca la ocurrencia de un acontecimiento que puede ocasionarlo.**
* **Diseñar, ensayar y poner en práctica, en caso necesario, los planes de emergencia pertinentes.**

**3.5. OBLIGACION DE EVITAR UN SINIESTRO INMINENTE.**

**Tan pronto como se produzca una situación de riesgo inminente de causar una contaminación susceptible de dar lugar a un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán adoptar las medidas preventivas apropiadas que estén a su alcance para evitar que dicha contaminación se produzca; en su caso, en colaboración con la autoridad Competente.**

**El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, de producirse el siniestro, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento** **y el grado de culpa del Asegurado**. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a las consecuencias previsibles, serán de cuenta del Asegurador, con los límites y en las condiciones que se fijan en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.**

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, **cuyo montante, añadido al de las demás prestaciones, no podrá exceder de la suma asegurada para este concepto.** El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del siniestro, deberá reembolsar estos gastos en la misma proporción, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones expresas del Asegurador para ese caso en particular.

## 3.6. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

**3.6.1. Obligación de comunicar el siniestro.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en el contrato un plazo más amplio. **En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso en la declaración.**

**3.6.2. Obligación de comunicar las circunstancias y consecuencias del siniestro.**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir concurrencia de seguros, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de los aseguradores, con indicación del nombre de los demás.

**3.6.3. Obligación de aminoración o evitación de las consecuencias del siniestro.**

**Tan pronto como se produzca el siniestro, el Tomador del seguro o Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo y evitar la producción de mayores daños.**

**El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento** **y el grado de culpa del Asegurado**. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a las consecuencias previsibles, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.**

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, **cuyo montante, añadido al de las demás prestaciones, no podrá exceder de la suma asegurada.** El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del siniestro, deberá reembolsar los gastos de aminoración y evitación en la misma proporción, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones expresas del Asegurador para ese caso en particular.

**3.6.4. Obligación de otorgar la dirección del siniestro al asegurador.**

El Asegurado y el Tomador del Seguro están obligados a otorgar al Asegurador su representación en las gestiones que se deriven del siniestro, tanto en juicio como fuera de él, facilitando los poderes que para este fin fueran necesarios.

**3.6.5. Obligación de colaborar en su defensa.**

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar las medidas que favorezcan a su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera Seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial, administrativa o de otra índole, que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el Siniestro.

**Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamaciones o decisiones administrativas sin la autorización del Asegurador; no obstante, el asegurado queda autorizado a hacer aquellas notificaciones a las que la ley oblige, en caso de un daño o amenaza de daño medioambiental.**

**El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el Siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del mismo, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios sufridos.**

**Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes, con los damnificados o con otros interesados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del Siniestro.**

# ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

## 4.1. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con la autoridad Competente, los reclamantes, los perjudicados o sus derechohabientes u otras personas interesadas.

## 4.2. DEFENSA DEL ASEGURADO Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Salvo pacto en contrario, en cualquier proceso que se derive de un *Siniestro* amparado por el contrato, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones o requerimientos, designando, si lo considea procedente, los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones que se le siguieren en reclamación de Responsabilidades Medioambientales o Civiles cubiertas por esta Póliza y constituyendo las fianzas que se le exijan para garantizar tales Responsabilidades, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

La prestación de defensa, representación y constitución de fianzas en causas criminales de procedimientos sancionadores será potestativa del Asegurador, salvo en cualquiera de estas dos circunstancias:

1. Que en dicha causa o procedimiento se esté también sustanciando la responsabilidad civil y/o medioambiental cubierta por el seguro.

En estos casos, el asegurado podrá argumentar la existencia de un conflicto de intereses, contemplado en el último párrafo de este apartado, con las consecuencias previstas en el mismo.

1. Que en el contrato se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren, o bien conformarse.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos incurridos, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta un importe no superior al ahorro producido en las prestaciones a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el Siniestro intereses contrarios a los del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. Si opta por lo último, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en Póliza, en la misma proporción existente entre el importe de la prestación que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

## 4.3. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

El Asegurador, hará frente a las prestaciones que correspondan por el siniestro dentro de los límites y condiciones del contrato y en los plazos previstos en la Ley.

|  |
| --- |
| OTRAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO |

# ARTICULO 5: SUBROGACIÓN

El Asegurador se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado, para tratar con la Autoridad competente, con los perjudicados o sus derechohabientes y hacer frente a las responsabilidades aseguradas en su caso, hasta el límite asegurado.

Una vez satisfechas las prestaciones y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si lo hubiese, hasta el límite del importe de las prestaciones y gastos satisfechos con cargo al seguro, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse**.

En cambio, el Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

No obstante, si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, el asegurador podrá, ejercitar la subrogación contra el asegurador del causante, hasta el límite de la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

# ARTICULO 6: RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

**El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en el contrato, y exigirle el reintegro de las indemnizaciones y gastos que, por cualquier motivo, hubiere tenido que satisfacer por siniestros no amparados por el presente seguro.**

# ARTICULO 7: EXTINCIÓN DEL SEGURO

##  7*.* 1. POR DESAPARICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

**Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.**

## 7*.* 2. POR TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

**En caso de transmisión de la instalación o de la titularidad de la actividad asegurada, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondan en el contrato de seguro al anterior titular.**

**El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la instalación transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.**

**Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquiriente y el anterior titular o, en su caso, sus derechohabientes.**

**El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda a periodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.**

**El adquirente del interés asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.**

# ARTICULO 8: NULIDAD DEL SEGURO

**El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existiera el riesgo, si hubiera ocurrido el siniestro, o si no existiera un interés del Asegurado por la prestación del seguro.**

# ARTICULO 9: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

# ARTICULO 10: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto, éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

# ARTICULO 11: COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en el contrato, en sus oficinas delegadas o, en su caso, en el domicilio de su Agente.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos, recogido en el contrato, salvo que hubieran notificado al Asegurador el cambio de su domicilio, o al domicilio del Corredor que actúe en nombre del Tomador, si lo hubiere.

Las comunicaciones hechas por un Corredor al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por el mismo.

El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un agente del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al Asegurador.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la entidad aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la entidad aseguradora.